



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Nota s/ Escalabilidad y Bitrenes

**A:** Hector Guillermo Krantzer (SECGT#MTR),

**Con Copia A:** Guillermo Campra (DNTAC#MTR), Yanina Praglia (DGPTAC#MTR),

---

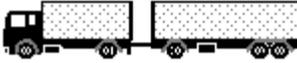
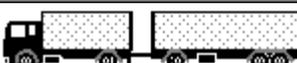
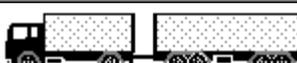
**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted en relación al dictado del Decreto N° 32/18, norma que amplía de forma significativa la gama de configuraciones para el transporte de cargas por automotor que pueden ser aplicados a la prestación de los servicios de jurisdicción nacional.

En particular, la norma establece nuevas configuraciones que pueden lograrse a partir del equipamiento y puesta en valor de los equipos actuales a fin de dotarlo de mayor capacidad de carga, seguridad y mejora en la relación potencia/peso.

En efecto el Decreto N° 32/18 establece las siguientes configuraciones escalables:

Config.	Equipo Actual	Config.	Equipo Escalado
2	 PBTC 24 t	3	 PBTC 31,5 t
4	 PBTC 28 t	5	 PBTC 35,5 t
6	 PBTC 30 t	7	 PBTC 37,5 t

9	 PBTC 34,5 t	13	 PBTC 49,5 t
10	 PBTC 42 t	13	 PBTC 49,5 t
10	 PBTC 42 t	13	 PBTC 52 t (Susp. Neumática)
14	 PBTC 45 t	24	 PBTC 52,5 t
		25	 PBTC 55,5 t
17	 PBTC 45 t	19	 PBTC 52,5 t
18	 PBTC 45 t	19	 PBTC 52,5 t
17	 PBTC 45 t	20	 PBTC 52,5 t

Como se aprecia en la tabla, en muchos casos las unidades “escaladas” son similares a los que operan en la actualidad, no obstante cuando éstas son aplicados en equipos de Peso Bruto Total Combinado (PBTC) mayor a 45 t, deben satisfacer una serie de condiciones, vinculadas con la antigüedad, la relación potencia/peso y/o de seguridad activas y pasivas adicionales a las que se encuentran vigentes para los equipos tradicionales.

Asimismo, dicho acto administrativo establece las configuraciones para “bitrenes” y sus condiciones técnicas según su PBTC y longitud.

En consecuencia, se considera pertinente que cuando un equipo “escala”, o el tractor o semi aplica a un “bitren”, el Director Técnico de un Taller de Revisión Técnica o un Ingeniero Certificador registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL efectúe un procedimiento de “tipificación”, que permita definir tanto para los equipos tractores, como para los remolcados (luego de verificar la totalidad de las condiciones reglamentarias) cual es el PBTC al que puede aplicar cada unidad.

Atento lo expuesto se debe implementar a la brevedad el procedimiento que a continuación se detalla;

1. Los tractores y unidades remolcadas serán tipificados según la tabla que a continuación se presenta:

Cat	Tractores	Cat	Tracto Camiones	Cat	Semirremolques	Cat	Acoplados
<b>A</b>	Tractor Bitren 75 t			<b>A</b>	Semi Bitren 75 t - 1° o 2° especie		
<b>B</b>	Tractor Bitren 60 t			<b>B</b>	Semi Bitren 60 t - 1° o 2° especie		
<b>C</b>	Tractor < 55,5 t			<b>C</b>	Semi 1D+1D+1D - 55,5 t		
<b>D</b>	Tractor < 52,5 t	<b>D</b>	Tractor Camión ≤ 52,5 t (6x2)	<b>D</b>	Semi 1D+2D - 52,5 t	<b>D</b>	Acoplado 1D+2D - 52,5 t
			Tractor Camión ≤ 52,5 t (4x2)		Semi 3D - 52 t		Acoplado 2D+2D - 52,5 t
<b>E</b>	Tractor < 49,5 t	<b>E</b>		<b>E</b>	Semi 3D - 49,5 t		
<b>F</b>	Tractor (45 t)	<b>F</b>	Tractor Camión 45 t (6x2)	<b>F</b>	Semi 3D - 45 t	<b>F</b>	Acoplado 1D+2D
			Tractor Camión 45 t (4x2)		Semi 1D+2D		
			Tractor Camión 45 t (6x2)		Semi 1D+1D		Acoplado 1D+1D
<b>G</b>	Tractor < 45 t	<b>G</b>	Tractor Camión < 45 t		Semi 1D, Semi 2D, Semi 2S <sub>superancha</sub>		Acoplado 1S+1S

1. La certificación técnica y categorización será realizada por única vez y sólo para unidades de las categorías "A", "B", "C", "D" y "E", por el Director Técnico del Taller de Revisión Técnica o por el Ingeniero Certificador, en un taller de Revisión Técnica Obligatoria habilitado.
2. Dicha certificación requerirá completar el Certificado que se adjunta como Anexo I y glosar al mismo la documentación requerida.
3. El compilado de este documento debe ser realizado según la información del Anexo II, donde se detallan las exigencias de los tractores y tracto-camiones y del Anexo III donde obra la correspondiente a los remolcados.
4. Cuando el profesional interviniente verifique agregados de ejes, modificaciones en las dimensiones de los chasis o colocación de sistemas ABS, deberá cotejar que tales trabajos fueron realizados por un taller de reparación y modificación habilitado (Disposición 25/2009), los que a su vez deberán cargar cada transformación que realizan en el sistema web de la CONSULTORA EJECUTIVA

NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

5. Asimismo, será responsabilidad del taller de reparación y modificación la de verificar que el chasis de la unidad motriz o remolcada está en grado de admitir la capacidad adicional considerando la LCM del mismo y que el trabajo se realice acorde a las instrucciones y/o recomendaciones del fabricante. El profesional actuante del taller de reparación y modificación deberá efectuar una verificación de distribución de pesos por ejes, de capacidad del chasis y sistema de frenos a los efectos de verificar su aptitud técnica para aumentar la capacidad de carga y acorde a la normativa vigente.
6. El Director Técnico del Taller de Revisión Técnica o el Ingeniero Certificador deberá adjuntar el correspondiente certificado de modificación y chequear en el sistema de la CENT que dicha incorporación fue realizada por un instalador autorizado, en su defecto la unidad no podrá calificar para una nueva prestación, ni tampoco efectuar la revisión técnica, hasta regularizar la transformación ejecutada.
7. El Director Técnico del Taller de Revisión Técnica o el Ingeniero Certificador deberá adjuntar fotografías color de la unidad tipificada. Las mismas deberán ser como mínimo del frente de la unidad, sus laterales, parte trasera, de los bajos, luminaria completa, paragolpes, suspensión, frenos y sistema de enganche.
8. El Certificado se efectuará en tres (3) copias con firma en original del profesional interviniente, según el siguiente detalle;
  - Copia 1, se entrega al transportista.
  - Copia 2, se entrega al Taller de Revisión Técnica y este la archiva.
  - Copia 3, (con los documentos) se entrega al Taller de Revisión Técnica y éste remite a la Auditoría CENT para su archivo.
9. La categoría aplicada a la unidad tractora o remolcada será impresa en el Certificado de Revisión Técnica, a los efectos de la fiscalización a la vera del camino.
10. Una vez tipificada la unidad tractora o remolcada, las revisiones ulteriores sólo deben efectuar la actividad de revisión técnica tradicional a la que deben adicionar las condiciones de seguridad propias de éstos rodados.
11. El precio máximo sugerido a cobrar por la certificación técnica será el equivalente a OCHO (8) obleas CENT.

En mérito a lo expuesto anteriormente, se solicita tenga a bien poner en conocimiento de ello a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT) para su consideración, de conformidad con sus competencias específicas.

Sin otro particular saluda atte.

